

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO L

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 2 DE FEBRERO DE 1953

Nº 11.991

### — CONTENIDO —

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
Decreto Nº 73 de 15 de Noviembre de 1952, por el cual se hacen unos nombramientos.  
Resolución Nº 137 de 6 de Diciembre de 1952, por la cual se reconoce derecho a recibir del estado una asignación.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
Resolución Nº 655-T de 6 de Noviembre de 1952, por la cual se expide carta de naturaleza provisional.

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
Decreto Nº 51 de 11 de Diciembre de 1952, por el cual se jubila a un profesor.  
Decretos Nos. 52 y 53 de 12 de Diciembre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

**MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA**  
Decreto Nº 80 de 26 de Noviembre de 1952, por el cual se modifican disposiciones contenidas en unos decretos.  
Decretos Nos. 52 y 53 de 26 de Noviembre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.  
Resueltos Nos. 382 y 383 de 15 de Abril de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.  
Resueltos Nos. 384 y 385 de 15 de Abril de 1952, por los cuales se aceptan unas renuncias.  
Resuelto Nº 386 de 15 de Abril de 1952, por el cual se concede una licencia.

Corte Suprema de Justicia

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 73

(DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1952)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones:

Laurentino Frago, Telegrafista de 1ª Categoría en la Central de Panamá en reemplazo de Faustina Navarrete, quien pasa a ocupar otro cargo.

Arquimedes Vásquez, Telegrafista de 1ª Categoría en la Central de Panamá en reemplazo de María E. de Suárez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Lilia R. de Olaciregui, Telegrafista de 1ª Categoría en la Central de Panamá, en reemplazo de Etanislao Ortega, quien pasa a ocupar otro puesto.

Etanislao Ortega, Radio Operador en la Central de Panamá, en reemplazo de Dámaso Martínez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Faustina Navarrete, Telegrafista de 2ª Categoría en la Central de Panamá, en reemplazo de Laurentino Frago, quien ha sido ascendido.

Parágrafo: Para los efectos fiscales el nombramiento del señor Vásquez comenzará a regir a partir del 15 de Enero de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
CATALINO ARPOCHA GRAEL.

## RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA ASIGNACION

### RESOLUCION NUMERO 137

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Resolución número 137. — Panamá, 6 de Diciembre de 1952.

Don Erasmo Méndez, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 28-7069, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca derecho a la jubilación como ex-Magistrado titular de la Corte Suprema de Justicia, con derecho a recibir del Estado la asignación completa que la ley le reconocía como tal en el año 1936, tal como lo dispone el artículo 271 de la Ley 61 de 1946, que dice:

“Las personas que hayan desempeñado como titulares los cargos de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia o de Procurador General de la Nación, tendrán derecho a ser jubilados con la asignación completa que devenga al tiempo de su separación definitiva de alguno de los dichos empleos, siempre que comprueben que son mayores de cincuenta años y que le han prestado servicios al Estado, en cualquiera de los ramos de la Administración Pública, durante un lapso no menor de veinticinco años de los cuales por lo menos quince deben corresponder por servicios prestados al Organó Judicial o al Ministerio Público.

También gozarán del beneficio de que trata el inciso anterior las personas que habiendo desempeñado como titulares los cargos de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia o Procurador General de la Nación tengan necesidad de separarse de ellos definitivamente por estar sufriendo de enfermedad que los inhabilite para continuar en el cargo.

Las personas ya jubiladas en quienes concurren las condiciones de que trata el inciso primero, podrán acogerse a esta disposición en el caso de que las cuotas aquí asignadas les sean más favorables que las que les haya sido reconocidas.

En las mismas condiciones de que trata el in-

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION

RAFAEL MARENGO

Encargado de la Dirección  
Teléfono 2-2612

**OFICINA:**

Relleno de Barraza.—Tél: 2-2271  
Apartado N° 451

**TALLERES:**

Imprenta Nacional.—Relleno  
de Barraza.

**AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

**PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**

**SUSCRIPCIONES:**

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00.

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos  
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

ciso primero, tendrán derecho a ser jubiladas con las dos terceras partes de las asignaciones que devengan al tiempo de su separación definitiva, las personas que hayan ejercido los cargos de Magistrado titular de Tribunales Superiores de Distrito Judicial y de Fiscal titular del mismo.

Dichas jubilaciones serán pagadas, sin descuento alguno, por la Caja de Seguro Social.

Los favorecidos con la jubilación de que trata el presente artículo prestarán servicios, sin remuneración alguna, como miembros de la Actual Comisión Codificadora, cuando así lo disponga el Organó Ejecutivo.

Con su solicitud ha presenado los siguientes documentos:

1º Certificado expedido por el Cura Párroco de Aguadulce, Presbítero Evaristo Salas C. M. F., con el cual se acredita que el peticionario nació en Aguadulce, Provincia de Coclé, el 2 de junio de 1882. Tiene actualmente 70 años de edad.

2º Certificado del señor Ladislao Sosa, Secretario de la Gobernación de la Provincia de Colón, expedido el día 18 de noviembre de 1952, que acredita los servicios prestados por don Erasmo Méndez como Juez 1º del Circuito de Colón, puesto para el cual fue nombrado por la Corte Suprema de Justicia por acuerdo celebrado el día 8 de Agosto de 1912.

3º Certificado expedido el día 13 de noviembre de 1952 por el Secretario de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Manuel Cajar y Cajar, en el cual se dice que en los archivos de la Corte Suprema de Justicia consta que el señor Erasmo Méndez sirvió los siguientes cargos que se detallan a continuación conforme a los siguientes actos:

a) Acuerdo N° 5 de la Corte Suprema de Justicia, de 19 de enero de 1920, por el cual fue nombrado el peticionario Juez 5º del Circuito de Panamá para el período que finalizó el 12 de junio de 1924;

b) Acuerdo N° 11 dictado por la Corte Suprema de Justicia el 12 de junio de 1924, por el cual fue reelegido el señor Erasmo Méndez para el cargo de Juez 5º del Circuito de Panamá, hasta el 28 de enero de 1928, cuando entró a ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. El señor Méndez fue nombrado Magistrado de la Corte en reemplazo de don Osvaldo López.

4º Decreto N° 113, de 29 de septiembre de

1928, por el cual fue nombrado Magistrado de la Corte Suprema de Justicia don Erasmo Méndez, por el término de ocho años, conforme a lo dispuesto por el artículo 3º del acto legislativo de 25 de septiembre de 1928, reformatorio del artículo 91 de la Constitución de 1904.

5º Certificado del mismo Dr. Manuel Cajar y Cajar, Secretario de la Corte Suprema de Justicia, en el cual consta que por acuerdo N° 9 dictado por la Corte Suprema de Justicia, el día 12 de febrero de 1937 fue nombrado el señor Erasmo Méndez Magistrado del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por un período de 6 años, y que el señor Méndez fue reelegido como Magistrado por acuerdo N° 8 de 14 de noviembre de 1946, el mismo puesto que ha venido ocupando hasta el 30 de noviembre de 1952. La anterior certificación prueba que el Dr. Erasmo Méndez ha servido cargos públicos del Ramo Judicial durante más de veintisiete años continuos.

6º Certificado expedido por el señor Contralor General de la República, en el cual hace constar que el Dr. Erasmo Méndez devengaba en el momento de su separación del cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia en los años 1928 a 1936, una asignación mensual completa de B/. 400.00, repartidos en la siguiente forma: B/. 350.00 en concepto de sueldo y B/. 50.00 como gastos de representación.

Como el peticionario reúne las condiciones exigidas por el artículo 271 de la Ley 61 de 1946,

**SE RESUELVE:**

Reconocer al Dr. Erasmo Méndez derecho a recibir del Estado una asignación completa de B/. 400.00 en concepto de jubilación como ex-Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, equivalente al sueldo y sobresueldo que recibía en el año 1936.

Como quiera que el peticionario ha informado que gozó de todo su tiempo de vacaciones como Magistrado hasta el año 1952, esta resolución tendrá efecto a partir del día 1º de Diciembre de este año.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

**Ministerio de Relaciones Exteriores**

**EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA PROVISIONAL**

**RESOLUCION NUMERO 655-T**

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 655-T.—Panamá, 6 de Noviembre de 1952.

El señor Juan José M. Pellisé, domiciliado en esta ciudad, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Juan José

Massot Pellisé ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

- a) Certificado de nacionalidad expedido por la Embajada de España en Panamá, en el cual consta que el señor Massot Pellisé nació en Puigvert de Lérida, Provincia de Lérida, España;
- b) Copia de su Cédula de Identidad Personal N° 8-34442, para comprobar su residencia en la República por más de dos años;
- c) Historial policivo en donde consta su buena conducta;
- d) Copia certificada por el Primer Secretario de la Embajada de España en Panamá, encargado de la Sección Consular, de las disposiciones que rigen actualmente en España la naturalización de extranjeros, que a la letra dicen:

"Artículo 17 del Código Civil. Son españoles: 1° Las personas nacidas en territorio español. 2° Los hijos de padre o madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España. 3° Los extranjeros que hayan obtenido Carta de Naturaleza. 4° Los que, sin ella, hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía. Decreto del Ministerio de Justicia, de fecha 29 de Abril de 1931: Artículo 1° La justificación y declaración de haber ganado vecindad los extranjeros en España, conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del Art. 17 del Código Civil, se ajustará en lo sucesivo a las reglas y condiciones que se establecen en el presente Decreto. Artículo 2° Ganarán vecindad los extranjeros que lleven diez años de residencia en territorio español. Esta residencia podrá acreditarse por cualquier de los medios establecidos en derecho. Artículo 4° El tiempo de residencia fijado en el artículo 2° quedará reducido a dos años cuando se trate de naturales de las Repúblicas Hispano-Americanas, Portugal y Brasil o de naturales de la Zona Marroquí sometida al Protectorado español".

Como queda visto por las disposiciones legales anteriormente transcritas los panameños pueden naturalizarse en España, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá y que han residido en territorio español por más de dos años.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

- c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquiera nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende claramente el derecho que asiste al señor Massot Pellisé para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional arriba transcrita,

SE SUELVES:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Juan José Massot Pellisé, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ E.

## Ministerio de Educación

### JUBILASE A UN PROFESOR

DECRETO NUMERO 51  
(DE 11 DE DICIEMBRE DE 1952)  
por el cual se jubila al profesor  
Rubén Darío Carles.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el profesor Rubén Darío Carles, basado en las disposiciones legales vigentes, solicita se le jubile por haber prestado servicio activo en diferentes posiciones del Ramo de Educación por el término de veintiséis (26) años, más doce (12) años adicionales de docencia que la Ley le reconoce por Resolución N° 151, de 29 de octubre del presente año;

Que el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 23, de 1° de Marzo de 1946, reconoce a los Directores de Enseñanza primaria, secundaria y profesional, que hayan cumplido veintiocho (28) años de servicios eficientes, derecho a jubilarse con el promedio de los tres últimos años de servicio, incluyendo los sobresueldos;

DECRETA:

Artículo único.—Jubilase al profesor Rubén Darío Carles con la asignación mensual de trescientos treinta y cinco balboas con once centésimos (B/. 335.11), de acuerdo con lo que establecen los artículos 3° y 4° del Decreto Legislativo N° 23, de 1° de marzo de 1946.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VÍCTOR C. URRUTIA.

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 52  
(DE 12 DE DICIEMBRE DE 1952)  
por el cual se nombran Profesores de  
Segunda Enseñanza.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrense Profesores de Segunda Enseñanza en interinidad a las siguientes personas:

Guillermina Arroyo de López, Raúl O. Calvo, Aurora Carrasquedo de Espinosa, Cornelio Lambert.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.  
El Ministro de Educación,  
VÍCTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 53  
(DE 12 DE DICIEMBRE DE 1952)  
por el cual se nombra Maestros de  
Enseñanza Primaria.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero.—Nómbrese Maestros de Enseñanza Primaria en propiedad, así:

Rosenda A. Castillo, Sabina Lorenzo, Silvia Rosa Calvo, Rosa E. de Olivé, Gilma A. de Gálvez, Gloriela Ester de León C., José Castroverde.

Artículo segundo.—Nómbrese Maestros de Enseñanza Primaria en interinidad, así:

Gertrudis E. Becerra, Nivia Stella Jiménez, María de la Cruz Tejada, Ruby Budy de Fernández, Elia Jaramillo de Schultz, Zoila Rosa Moreno, Ana Esther Spencer, Rosa E. G. de Brown, Magdalena R. de Arosemena, Carmen J. de Rudy.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.  
El Ministro de Educación,  
VÍCTOR C. URRUTIA.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### MODIFICANSE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 80  
(DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1952)  
por el cual se modifican disposiciones contenidas en los Decretos números 1194, de 19 de Enero y 1288, de 14 de Mayo de 1952.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero.—Se elimina el puesto de Jefe de Fisioterapia del Hospital Santo Tomás, y se atribuyen sus funciones al Jefe de Ortopedia y ese Plantel.

Artículo segundo.—En lugar del actual Jefe de Fisioterapia, cuyo cargo se elimina en el artículo anterior, funcionará un Médico Residente en el Hospital del Niño.

Artículo tercero.—El sueldo del Médico a que refiere el Artículo 2º es de doscientos veinti-

cinco balboas (B/. 225.00) mensuales, y será imputado al Artículo 1036 del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo cuarto.—Este Decreto reforma disposiciones contenidas en los Decretos número 1194, de 19 de Enero, y 1288, de 14 de Mayo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.  
El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,  
RICARDO M. ARIAS E.

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 81  
(DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1952)  
por el cual se hace un nombramiento en la Sección Administrativa del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a Emperatriz Julio, Aseadora en la Sección Administrativa de este Ministerio, en reemplazo de Nina Coronado, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.  
El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,  
RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 82  
(DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1952)  
por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a Oderay de González, Oficial de Tercera Categoría en el Hospital Santo Tomás, en reemplazo de Mercedes de Lago, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.  
El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,  
RICARDO M. ARIAS E.

**DECRETO NUMERO 83**

(DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1952)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Sección de Ingeniería Sanitaria.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero.—Nómbrese a José Santos Alvaez, Ayudante de Camión, en reemplazo de René N. Reyes, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo.—Nómbrese a Armando Díaz, Ayudante de Camión en reemplazo de Carlos Flores, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y  
RICARDO M. ARIAS-E.

**CONCEDENSE UNAS VACACIONES**

**RESUELTO NUMERO 382**

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 382.—Panamá, 15 de Abril de 1952.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, dos (2) meses de vacaciones al señor José Félix Vanega, Bracero del Acueducto de Ingeniería Sanitaria, a partir del 1º de Abril de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario del Ministerio,  
*Demetrio Martínez A.*

**RESUELTO NUMERO 383**

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 383.—Panamá, 15 de Abril de 1952.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121

de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Tobías Castellón, Peón, en la Sección de Campaña Anti-Malárica, a partir del 1º de Mayo de 1952.

Período Trabajo: 1º de Junio de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario del Ministerio,  
*Demetrio Martínez A.*

**ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS**

**RESUELTO NUMERO 384**

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 384.—Panamá, 15 de Abril de 1952.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación fechada el 27 de marzo de 1952, la señorita Raquel Garzola M., Asistente-Enfermera Jefe del Hospital del Niño, presenta renuncia del cargo;

RESUELVE:

Acéptase la renuncia de que se hace mérito, efectiva desde el 27 de Marzo de 1952, y se le da las gracias a la señorita Garzola por los servicios prestados a la Nación en el puesto que dimite.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario del Ministerio,  
*Demetrio Martínez A.*

**RESUELTO NUMERO 385**

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 385.—Panamá, 15 de Abril de 1952.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación fechada el 28 de Marzo de 1952, la señora Manuela de Cáceres, Enfermera Asistente de Jefe de Sala en el Hospital Santo Tomás, presenta renuncia del cargo;

RESUELVE:

Acéptase la renuncia de que se hace mérito efectiva desde el 28 de Marzo de 1952, y se le da las gracias a la señora de Cáceres por los

servicios prestados a la Nación en el puesto que dimite.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario del Ministerio,  
*Demetrio Martínez A.*

## CONCEDESE UNA LICENCIA

### RESUELTO NUMERO 386

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 386.—Panamá, 15 de Abril de 1952.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el Dr. Ludwig Strauss, Médico Psiquiátrico de Primera Categoría del Hospital Psiquiátrico Nacional, "Retiro Matías Hernández", por motivos personales, ha solicitado una licencia de 15 días con derecho a sueldo;

#### RESUELVE:

Conceder conforme se solicita al Dr. Strauss la licencia de que se hace mérito de acuerdo con lo que dispone el Artículo 798 del Código Administrativo a partir del 16 de Abril de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario del Ministerio,  
*Demetrio Martínez A.*

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

*Recurso de Inconstitucionalidad. — Braulio Correa Chiari pide la declaratoria de inexecutable de los Artículos 15, 16 y 17 del Decreto-Ley 36 de 1942.*

(Magistrado Sustanciador: Dr. Publio A. Vásquez)

Corte Suprema de Justicia. — Panamá, Diciembre diez y nueve de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: El Lic. Pedro Moreno Correa, en ejercicio del poder que le confirió Braulio Correa Chiari, pide que se declaren inexecutable, por inconstitucional las siguientes disposiciones del Decreto-Ley 36 de 1942.

El Artículo 15, dice así:

"Para dedicarse a la refinación de sal se requiere licencia, que otorgará en cada caso el Banco Agro-Pecuuario e Industrial y no se refinará otra sal que la obtenida por compra en los depósitos controlados por dicha Institución".

La parte final del artículo 16, concebido así: "Igualmente se le faculta para resolver los conflictos que surjan por razón de la aplicación de las disposiciones de este Decreto-Ley".

Y por último la frase final del artículo 17, que dice: "sin perjuicio del comiso del producto".

El señor Procurador General ha evacuado la siguiente opinión en relación con la demanda propuesta por el Lic. Moreno Correa:

"Afirma el demandante que la primera de las disposiciones impugnadas contraría el artículo 41 de la Constitución Nacional estableciendo que toda persona es libre

de ejercer cualquier profesión u oficio, con sólo las limitaciones relativas a idoneidad, o sea que el industrial obtenga su patente que contempla el artículo 234 de la Constitución: Moralidad, seguridad y salud pública que reglamente el Código Sanitario". No me parece que exista en verdad el vicio aludido. Pienso, en relación con el punto en examen, que hubo absoluto acierto en pronunciamiento anterior de la Corte cuando refiriéndose en términos generales al Decreto-Ley mencionado en la demanda, se expresó así:

"Es indudable que el radio de acción y objetivo primordial de este Decreto-Ley quedan circunscritos más bien dentro de las normas que señalan los artículos 225 y 226 del Estatuto Fundamental. Según el primero de los artículos mencionados, es a los particulares a quienes corresponde principalmente el ejercicio de las actividades económicas, pero al Estado le corresponde también orientar, reglamentar, reemplazar o crear la riqueza nacional y asegurar su beneficio para el mayor número de los habitantes del país. El artículo 226 dispone a su vez, que para realizar los fines de que trata el artículo 225, el Estado puede, mediante las entidades autónomas o semiautónomas, tomar ingerencia directa en dichas actividades para hacer efectiva la cooperación económica del Estado". (Acuerdo N° 195, Marzo 7-1952).

"La parte final del articulado 16 del Decreto-Ley, distinguida por el demandante con la letra b), tampoco creo que esté afectada de inconstitucionalidad. La norma de la Constitución que dice infringida, es el artículo 32, según el cual "nadie será juzgado sino por autoridad competente y conforme a los trámites legales, ni más de una vez por la misma causa". En mi opinión, esta regla es aplicable a los procesos penales y no a los "conflictos que surjan por razón de la aplicación de las disposiciones" del citado Decreto-Ley.

"En cuanto a la parte del artículo 17 del Decreto-Ley, mencionada en la demanda, sí considero que es inconstitucional, toda vez que autoriza el "comiso del producto", lo cual entraña indudablemente confiscación de bien, prohibida en forma terminante por el artículo 30 de la propia Constitución de la República.

"Aludiendo, para terminar, a la petición de que ese Tribunal declare inconstitucional cualquier otra disposición del dicho Decreto-Ley que pugne con la Carta Fundamental, manifiesto que es improcedente, porque en toda demanda de la naturaleza de la que es ahora objeto de estudio en el presente negocio es indispensable que sea determinada la disposición que se acusa como inconstitucional.

"En consecuencia, opino que únicamente hay lugar a la declaratoria solicitada en lo que atañe a la parte referida del artículo 17 del Decreto-Ley citado".

La Corte está de acuerdo con la opinión del señor Procurador en lo referente a los artículos: 15 y 16 del Decreto-Ley 36 de 1942. En cambio no comparte la opinión vertida por él en lo concerniente a la parte del Artículo 17 que considera inconstitucional.

Según el recurrente el artículo 15 infringe los artículos 41, 225, 218 y 236 de la Constitución Nacional.

Como bien lo dijo ya la Corte cuando se acusó la inconstitucionalidad del Decreto en cuestión, que las medidas adoptadas en él, antes que violar ningún precepto constitucional, tienden a dar cumplimiento al artículo 225 de la Constitución. Es cierto que el artículo 41 consagra la libertad de profesión u oficio sin otras limitaciones que las relativas a idoneidad, moralidad, seguridad y salud pública; pero también lo es que el artículo 225 permite al Estado orientar las actividades económicas, dirigir las, reglamentarlas, reemplazarlas o crearlas, según las necesidades sociales. Y pudiendo el Estado según dicho artículo reemplazar la actividad económica de los particulares por razones de interés social o como medio de impulsar la economía nacional, con mayor razón puede regular las empresas que se dedican a la refinación de sal. Por el "no se viola asimismo el artículo 218 que permite establecer monopolios oficiales sobre artículos importados o que no se producen en el país, así como tampoco el artículo 236 que prohíbe, desde luego a los particulares, en el comercio y en la industria, toda combinación, contrato o acción que tienda a restringir o imposibilitar el libre comercio y la competencia que tenga efecto de monopolio.

Y tampoco se infringe el artículo 41 de la Constitución porque el Decreto-Ley acusado exige de quien desee dedi-

carce a la refinería de sal que obtenga una licencia del Banco Agro-Pecuario, pues esa exigencia forma parte de la reglamentación e intervención del Estado en una determinada actividad económica.

La parte final del artículo 15, que da facultad al Banco Agropecuario para resolver los conflictos que surjan por razón de la aplicación de las normas del Decreto-Ley 36 no viola, como sostiene el demandante, el artículo 32 del estatuto fundamental, pues este artículo se refiere a los procesos de carácter criminal, no a conflictos de la naturaleza a que alude el mencionado decreto.

La frase del artículo 17 "sin perjuicio del comiso del producto" no es contraria al artículo 30 de la Constitución, ya que el comiso de una cosa de propiedad de una persona es una sanción penal, y el Decreto-Ley que lo establece, que materialmente es una ley, se ajusta al querer del artículo 31, como se ajusta a este el artículo 17 del Código Penal que establece el comiso como pena accesoria.

La petición de que la Corte declare cualquier otra disposición del Decreto-Ley 36 que estime inconstitucional está fuera de lugar por improcedente, pues la demanda de inconstitucionalidad exige, por su misma naturaleza, que se indiquen las normas, resoluciones o actos que se consideran violatorias de la Constitución.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, en ejercicio de facultad constitucional, NIEGA las declaraciones pedidas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

PUBLICO A. VASQUEZ. — E. G. ABRAHAMS. — RICARDO A. MORALES. — FELIPE O. PEREZ. — JOSE MARIA VASQUEZ DIAZ. — *Aurelio Jiménez Jr.*, Secretario.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE LICITACION

Hasta las diez en punto de la mañana del día 27 de febrero de 1953, se recibirán propuestas en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en pliego cerrado y en papel sellado de primera clase, para llevar a cabo los siguientes trabajos en el nuevo Hipódromo Nacional;

1º Construcción de la pista con todos sus detalles, incluyendo barandaje y casetas de jueces de pista.

2º Instalación de todos los sistemas de líneas de agua, desagüe pluvial y sanitario, y

3º La construcción de calles, aceras y áreas de estacionamiento.

Los planos y especificaciones respectivos podrán obtenerse durante las horas hábiles en el Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, previa consignación de la suma de B/. 30.00 como garantía de devolución.

Panamá, 26 de Enero de 1953.

El Ministro de Obras Públicas.

INOCENCIO GALINDO V.

(Tercera publicación)

### AVISO

En cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público en general que mediante Escritura N° 22 de 28 del presente mes, otorgada en la Notaría Segunda del Circuito de Colón, he comprado al señor José Chin Yhan el establecimiento comercial denominado Cantina A. B. C., ubicado en los bajos de la casa N° 12.183 de la Ave. Amador Guerrero de esta ciudad.

Colón, Enero 23 de 1953.

*Magdalena de Torres.*

Liq. 39119.

(Segunda publicación)

### AVISO DE LICITACION

Hasta las diez en punto de la mañana del día dos (2) de marzo de 1953, se recibirán propuestas en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en pliego cerrado y en papel sellado de primera clase, para la construcción

del Edificio de Administración del Aeropuerto Nacional de Tocumen.

Los planos y especificaciones respectivos podrán obtenerse durante las horas hábiles en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, a cargo del Ing. Roberto López Fábrega, previa consignación de la suma de B/. 50.00 como garantía de devolución.

Panamá, 20 de Enero de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,

INOCENCIO GALINDO V.

(Primera publicación)

### AVISO NOTARIAL

José Guillermo Corsen, Notario Segundo del Circuito Notarial de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Evan Young Sánchez, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, de este vecindario, portador de la Cédula de Identidad Personal número 47-81151, ha comprado a la señora Rosa Sánchez Young, el establecimiento de cantina y restaurante denominado "Shanghai", ubicado en esta ciudad, en la casa número 7031 de la Calle 2ª.

En Colón, a los trece (13) días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

*Evan Young Sánchez.*

Liq. 3897.

(Primera publicación)

### JOSE GUILLERMO BATALLA,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal número 47-13.324,

CERTIFICO:

Que los señores José Camell y José Antonio Camell, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada J. A. Camell & Co. Limitada, con domicilio en la ciudad de Panamá, por el término de diez (10) años y con un capital de B/. 40.000.00 aportado así: B/. 30.000.00 por José Camell y B/. 10.000.00 por José Antonio Camell;

Que la sociedad tendrá por objeto dedicarse al negocio de compra-venta al por menor de artículos de comercio, especialmente de señoras y caballeros, ya sea importado tales artículos o adquiriéndolos en el comercio local; pero podrá explotar cualquier otro ramo mercantil, ya se trate de actividades al por menor o al por mayor, si así lo resuelven los socios en común acuerdo;

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá a los dos socios, ya sea por separado o ya sean los dos al mismo tiempo.

Así consta en la Escritura número 222 de 27 de Enero de mil novecientos cincuenta y tres (1953), extendida en la Notaría a mi cargo.

Panamá, Enero 26 de 1953.

El Notario Público Primero,

JOSE G.MO. BATALLA.

Liq. 39382.

(Única publicación)

### AVISO DE SEGUNDO REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo prendario propuesto por la Cía. Fiduciaria de Panamá, S. A., contra Adriano Robles, se ha señalado el día 13 de Febrero próximo, para que dentro de las horas legales tenga lugar la venta en público a subasta de "Cincuenta Acciones Comunes (50) de la Urbanización de Miraflores, S. A., representadas por el Certificado N° 5, expedido a nombre de Adriano Robles".

Servirá de base para el remate la suma de doscientos cincuenta balboas (B/. 250.00) valor fijado por los Peritos, y será postura admisible la que cubra la mitad de esa suma, advirtiéndose al público que de no presentarse postores en este segundo remate, la subasta se efectuará al día siguiente sin anuncios y las posturas serán libres.

Para habilitarse como postor es necesario consignar

previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día fijado y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación en forma provisional al mejor postor.

Panamá, Enero veintinueve de mil novecientos cincuenta y tres.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,

*José C. Pinillo.*

Liq. 39465. ✓

(Única publicación)

### EDICTO

El suscrito Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques al público en general,

HACE SABER:

Que el abogado José Darío Anguizola, actuando como apoderado especial del señor Antonio Torres, ha presentado la siguiente solicitud de título de propiedad, por compra a la Nación.  
Señor Administrador de la Sección de Tierras y Bosques Presente.

Yo, José Darío Anguizola, vecino de la ciudad, abogado en ejercicio del poder que me ha otorgado el señor Antonio Torres, panameño, natural y vecino de la ciudad, agricultor, casado, con Cédula número 19-2679, le suplico a Ud. expedirme título de plena propiedad, sobre un globo de tierra que mide dos hectáreas con tres mil ciento noventa metros cuadrados (2 Hts. 3.190 m<sup>2</sup>) situado en Corregimiento de Las Lomas, Distrito de David, alinderado así: Norte, con Bartola Torres y Delia Rivera; Sur, con camino Real de Limón; Este, con el camino Real de Limón y por el Oeste, con el camino Real de Limón y callejón. El terreno no tiene servidumbres ni yacimientos de minerales preciosos y lo posee quieta y pacíficamente mi poderdante desde hace veinte años y está cercado en partes por alambre de púa. Puede declarar que Torres es dueño de ese terreno los testigos Gregorio Ortega y Cornelio García, vecinos de Las Lomas.

Acompaño dos planos del terreno, el permiso para la mensura y el informe del Agrimensor.

David, Agosto 12 de 1952.

*José Darío Anguizola.*

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Gobernación Sección de Tierras y Bosques y en la Alcaldía de este Distrito, por el término de (30) días hábiles; además se le entregan dos copias al interesado para que se sirva publicarlas en la Gaceta Oficial y en el periódico de la localidad.

David, Octubre 22 de 1952.

El Gobernador, Admor. Prov. de Tierras,  
FEDERICO G. SAGEL.

El Secretario de la Sección de Tierras y Bosques,  
*Santiago Rodríguez.*

Liq. 27854. ✓

(Primera publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Anastacio Barrios Ovalle se ha dictado un auto cuyas partes pertinentes dicen así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, quince de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: . . . . .  
Teódulo de J. Vásquez H., solicita que se declare abierta la sucesión intestada de Anastacio Barrios Ovalle y que es su heredero a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, su mandante José Octavio Barrios Ovalle en su carácter de hermano legítimo del causante.

Es por esto por lo que ante el hecho evidente de que José Octavio Barrios Ovalle nació mucho antes de 1914 y de los certificados parroquiales que se acompañan, el

Tribunal no puede dejar de admitir esta prueba suplementaria como medio de información y acceder a las declaraciones pedidas. Por todas estas consideraciones es suscrito Juez del Circuito de Los Santos administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de Sucesión Intestada del finado Anastacio Barrios Ovalle, desde el día diez y nueve de junio de mil novecientos treinta y dos, fecha en que ocurrió su defunción, y

Segundo: Que es su heredero sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventario, el señor José Octavio Barrios Ovalle, en su carácter de hermano legítimo, y se ordena que comparezca a estar a derecho en él. Fíjese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

Las Tablas, Enero 26 de 1953.

El Juez,

F. DE LEON.

El Secretario,

A. Baznes.

Liq. 23053. ✓

(Primera publicación)

### EDICTO NUMERO 8

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Manuel Lao, varón, mayor de edad y vecino de este Distrito, de oficio comerciante y portador de la Cédula de Identidad Personal N<sup>o</sup> 27-1052, se encuentra depositado un caballo moro, de pequeña estatura, castrado, nuevo, sin marcas artificiales y naturales, que fue traído a este Despacho por haber sido encontrado vagando hace dos meses por el Corregimiento de El Toro, de este Distrito.

De conformidad con lo que al respecto establece el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, fijo este aviso en lugar público de esta población y de la Alcaldía por el término de treinta días hábiles a fin de que el que se crea con derecho a este animal lo haga valer, de lo contrario, será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal y lo fijo hoy dieciséis de Enero de mil novecientos cincuenta y tres a las diez de la mañana.

El Alcalde,

E. QUINTERO C.

El Secretario,

Rogelio A. Polo.

(Primera publicación)

### EDICTO NUMERO 5

El Alcalde del Distrito de Guararé, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alejandro Castillo, se encuentra depositado una novilla zarda negra, enrazada, como de dos años de edad aproximadamente, no está marcada a fuego, por haberse introducido a un predio hace como siete días sin conocerle dueño. Por tanto, y en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en la Secretaría de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta población por el término de treinta días y copia auténtica se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que por su conducto sea publicada por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial. Vencido el término indicado sin que nadie se presente a hacer reclamos de dicho semoviente será rematada en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Guararé, Enero veintinueve de mil novecientos cincuenta y tres.

El Alcalde,

CASIMIRO SMITH.

El Secretario,

J. Ma. Ovalle E.

(Primera publicación)